la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º dei protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancias de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumpiimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose

correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección, reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impre-

olaridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 22 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

23539

RESOLUCION de 22 de julio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 27, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir en segunda convocatoria, el contingente base número 27, Manufacturas de materias plásticas y artificiales.

Partidas arancelarias:

39.07.A, 39.07.B.I, 39.07.III, Ex. 39.07.B.V

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un importe de

121.515.500 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen g'obalizado que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de calida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considera an acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «Hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Coniercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directa-mente por el fabricante extranjero. Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación jus-tificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja com-plementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 22 de julio de 1982.—El Director general, Jaime Garcia-Murillo Ugena.

23540

RESOLUCION de 22 de julio de 1982, de la Direc-ción General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 79, «Armas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir en segunda convocatoria, el contingente base número 79, «Armas».

Partidas arancelarias:

93.01, 93.02, 93.03, 93.04 93.05 y 93.06

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de 44.972.500 pesetas correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de merçancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta dias, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estados.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, contados a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectue al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo, anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo de entre las incluídas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y debidamente cumplimentada, una "Hoja complementaria de información adicional."

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas,

mente cumplimentada, una «noja complementaria de información adicional».
Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas,
que habrá de figurar en la casilla 24.
Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad,
visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina
Comercial de la Embajada de España o el Consulado Español
correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la
Entidad representada. Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directa-

mente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja com-

ficativa de los pagos a hacienda a consignar en la «noja com-plementaria de información adicional». La Sección competente de la Dirección reclamará cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud. Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los im-presos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 22 de julio de 1982.—El Director general, Jaime Garcia Murillo Ugena.

23541

RESOLUCION de 22 de julio de 1982, de la Direc-ción General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 80, «Municiones».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria el contingente base número 80, Municiones».

Partida arancelaria:

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente base se abre por un total de 23.741.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habi-Segunda.—Las peticiones se formularan en los impresos nabilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse

este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, contados a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE, o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho, tercer país se efectúe al amparo de un título-de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo, anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo de entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y debidamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Séptima—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representa-ción que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado Español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio a Entidad representada.

El carácter de representante se imitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera

de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 22 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

23542

RESOLUCION de 23 de julio de 1982, de la Direc-ción General de Política Arancelaria e Importa-ción, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 7, «Azufre»

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el contingente base número 7, «Azufre»

Partida, arancelaria:

25.03

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 151.938.000 pesetas, correspondientes al 50 por 100 de su importe anual. Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen de globalizado que redera dequirirse on al Begistro General de globalizado, que podrán adquirirse er el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales

de globalizado, que podrán adquirirse er el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales de Comercio.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta dias, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se consideran acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la Comunidad Económica Europea o esté justificada por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.-En cada solicitud figurarán mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuada-mente cumplimentada, una «Hoja complementaria de informa-

ción adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como taier, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de Españo o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio el representado. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja de información adicional complementaria».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación exigida.

Madrid. 23 de julio de 1982.—El Director general. Jaime Gar-

Madrid, 23 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

23543

RESOLUCION de 26 de julio de 1982, de la Direc-ción General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 33, «Hilados de al-

·La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 33, «Hilados de algodón».

Patidas arancelarias:

55.05. 55.06

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un importe de 8.864.500 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen

litados para importaciones de mercancias sometidas al regimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de

de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado ci del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo éspaña-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

de un solo tipo entre las incluidas en el contingente. Sexta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuada-mente cumplimentada una «Hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representa-ción que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

Enudad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» o «Cuota de Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

taria de información adicional». La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo

estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 26 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena. \checkmark